Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL: FRONTINO-ANTIOQUIA
Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADA	OSCAR ALBERTO CARVAJAL ARENAS
RADICADO	2021-00024-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	N° 319

Mediante providencia fechada el 05 de marzo de 2021, este Despacho, luego de realizar el estudio pertinente de la demanda, libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA y a cargo de OSCAR ALBERTO CARVAJAL ARENAS, por las siguientes sumas de dinero: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 18.485.747), por concepto de capital, representados en el pagaré fechado el 15 de febrero de 2010 -sin número-, más los intereses moratorios a partir del 28 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.- TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($ 3.999.999), por concepto de capital, representado en el pagaré fechado el 7 de 7 de noviembre de de 2018 -sin número-, mas los intereses moratorios a partir del 28 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria. – DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. ($ 16.642.471), por concepto de capital, representados en el pagaré nro. 064556018350, mas los intereses moratorios a partir del 28 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.

Providencia que fue notificada al ejecutado en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se evidencia a folios 39,40 y 41 del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que hubiese propuesto excepciones de fondo, y tampoco hizo alguna manifestación al respecto.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor de BANCOLOMBIA por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido

por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la demandada y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de $ 4.050.000.

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

N O T I F Í Q U E S E

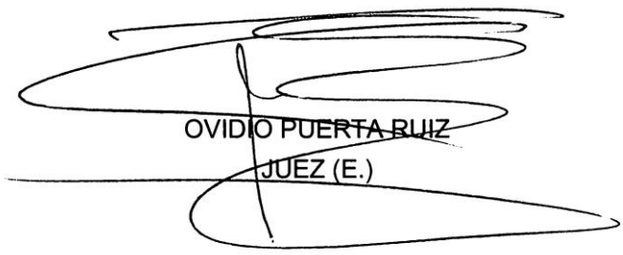

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 65 virtualmente hoy 28 de Junio de 2021, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de Junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO